

## **Modifican artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN**

### **DECRETO SUPREMO N° 009-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2003-EF se modificó la denominación de la entidad y el referido Reglamento, precisándose que las funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada incluyen (i) Formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los planes económicos y la política de integración, coordinando con los distintos niveles de gobierno del Estado en función de sus respectivas competencias; y (ii) Coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión, entre otras;

Que, mediante la Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, publicada con fecha 29 de diciembre de 2005, se determinó que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo que formulan, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las políticas sectoriales de su competencia;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 19 mencionado en el considerando anterior indica que a los Ministerios les corresponde dictar las normas sectoriales de alcance nacional en los asuntos de su competencia, y prestar, a través de los organismos públicos descentralizados que se reservan expresamente al nivel central de Gobierno, bienes y servicios sectoriales; así como supervisar y evaluar la ejecución de las políticas sectoriales;

Que, adicionalmente, el artículo 25 de la Ley del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad, comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial financiera del Estado; así como armonizar la actividad económica;

Que, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, ya señalaba que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, del diseño institucional del Poder Ejecutivo y las funciones asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas previstas en las normas antes citadas, se desprende que es el referido Ministerio el organismo encargado de planear y formular las políticas relacionadas a la actividad económica y comercial, las que incluyen naturalmente las medidas destinadas a promover la inversión privada en el país, a través de sus órganos de línea;

Que, a su vez, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es la encargada de la ejecución de las políticas formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas en las materias de su competencia;

Que, por lo tanto, es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la finalidad de precisar las funciones que le corresponden para el mejor cumplimiento de las mismas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27658; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase el Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 095-2003-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Son funciones de PROINVERSIÓN:

1. Proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, los planes económicos y la política de integración, coordinando con los distintos niveles de gobierno del Estado en función de sus respectivas competencias.

2. Identificar dificultades, trabas y distorsiones que afecten los procesos de producción e inversión privada, coordinando con las entidades de los distintos niveles de gobierno del Estado y los inversionistas privados para superarlas.

3. Identificar oportunidades de inversión privada y potenciales inversionistas privados y promover su desarrollo.

4. Apoyar a inversionistas privados específicos, ayudándolos a obtener licencias, permisos, autorizaciones y, en general, a facilitarles los trámites que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, para materializar las correspondientes iniciativas y proyectos de inversión, con arreglo a ley.

5. Analizar el entorno para adoptar o recomendar medidas legales o administrativas y políticas sectoriales orientadas a facilitar el desarrollo de la inversión privada, así como para propiciar un ambiente favorable y estable para la inversión privada en el país.

6. Identificar las audiencias prioritarias, nacionales e internacionales, así como las ventajas y desventajas del Perú y la competencia, para atraer inversión privada.

7. Promover la discusión y difusión de temas que permitan identificar oportunidades de inversión privada y difundir mensajes eficaces para el fortalecimiento de la imagen del Perú y la reducción del riesgo país.

8. Formular y proponer una política informativa destinada a difundir la realidad económica del Perú como ambiente propicio para los inversionistas privados ante la comunidad económica internacional.

9. Promover la incorporación de inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación sobre la materia.

10. Brindar asesoramiento y apoyo a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Municipales y a otras entidades del Estado, en materia de promoción de la incorporación de la inversión privada, sujeto a la priorización y disponibilidad de recursos y al acuerdo Previo del Consejo Directivo.

11. Organizar eventos, en el país y en el extranjero, orientados a la atracción de inversiones privadas, coordinando con otras entidades públicas e instituciones competentes en la materia, y colaborar en la realización de eventos con igual fin.

12. Participar en la negociación de los convenios internacionales de inversión.

13. Tramitar y suscribir convenios de Estabilidad Jurídica.

14. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional en materia de promoción de la inversión privada, con entidades públicas nacionales o extranjeras, incluyendo cuando corresponda al Consejo Nacional de Descentralización, así como con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

15. Llevar un registro de la inversión extranjera según la normatividad vigente.

16. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Para el cabal cumplimiento de sus fines, PROINVERSIÓN se encuentra facultada para solicitar todo tipo de información, asesoría y apoyo que requiera, a cualquiera de las entidades de los distintos niveles de gobierno del Estado, las que se encuentran en la obligación de proporcionarla, con las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas